

ANEXO: JUSTIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN

1. MARCO LEGISLATIVO

Desde la Constitución Española se establece como derecho fundamental la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, principio recogido en el artículo 14 de dicho texto legal, que se instrumentaliza en el artículo 9.2 disponiendo la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Dichos preceptos constitucionales, se positivizan en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, disponiendo dicho texto legal, que ambos son iguales en dignidad humana, derechos y deberes; esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural.

Esta Ley Orgánica establece las pautas generales de actuación de los poderes públicos en relación con la igualdad, define el principio de transversalidad y los instrumentos para su integración en la elaboración, ejecución y aplicación de las normas y en las políticas públicas para la igualdad, contempla medidas de efectividad de la igualdad en las políticas de acceso a la vivienda.

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

A nivel autonómico, la Ley 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, recoge en su artículo 4.1 como principio general de toda actuación pública, la igualdad de trato entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en el ámbito educativo, económico, político, social, laboral y cultural, en particular, en lo que se refiere al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

Igualmente, la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, en su CAPÍTULO V - Políticas de promoción y atención a las mujeres, recoge el apartado 2 del artículo 57 la siguiente referencia: "Asimismo, los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las entidades locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva de género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, y la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos".

El municipio de Gáldar cuenta, desde marzo de 2018, con el "II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Gáldar".

Este instrumento, de carácter no normativo, pretende impulsar el desarrollo de un municipio en el que mujeres y hombres disfruten de las mismas oportunidades en todos los ámbitos de la vida, con la pretensión de impulsar acciones positivas, adoptando una serie de medidas específicas dirigidas a combatir las discriminaciones por razón de sexo y a fortalecer la presencia de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, consolidar el principio de transversalidad para asegurar que a cualquier acción del Ayuntamiento se sume la defensa y garantía del principio de la igualdad de oportunidades, favorecer la coordinación de la acción del Ayuntamiento con la de la iniciativa social, y contribuir a la coordinación con otras administraciones.



El II Plan de Igualdad de Gáldar se articula en once grandes Áreas de Intervención. El área 11, de intervención específica, trata el Urbanismo y el transporte.

En cuanto a la política urbanística (Eje 15), se persigue, por una parte, con el objetivo 15.1 Incorporar la perspectiva de género en la planificación y organización en el entorno urbano. Encuadradas en este objetivo, se encuentran las siguientes acciones:

“15.1.1 Eliminación de barreras arquitectónicas, adaptando los espacios públicos a personas con movilidad reducida y/o aquellas que transportan coches de bebé, carros de compra, sillas de ruedas...”

15.1.2 Fomento de estudios de adecuación de espacios públicos con especiales características de riesgo (túneles, pasadizos...).

15.1.3 Análisis de las distintas necesidades de hombres y mujeres, incluyendo consultas públicas, en cuanto a la utilización de los equipamientos y servicios municipales, así como el diferente impacto que tiene sobre hombres y mujeres el planteamiento de elementos como la red de alumbrado, señalización, accesibilidad, etc.

15.1.4 Participación activa de la ciudadanía en el desarrollo de la organización de la ciudad.

15.1.5 Incorporación de criterios de seguridad y visibilidad en el diseño y construcción de edificios y espacios urbanos (plazas, parques, zonas peatonales).

15.1.6 Fomento, en la planificación, de la creación de espacios de recreo, zonas verdes, corredores verdes, red verde, etc. en áreas cercanas a colegios y a lugares especialmente transitados.”

Por otra parte, el objetivo 15.2, pretende incorporar la perspectiva de género en la planificación y organización del transporte público. Para ello, prevé la siguiente acción:

“15.2.1 Desarrollo de medidas que aumenten la seguridad como iluminación de las paradas, ubicación correcta de las paradas...”

A tenor de lo dispuesto en la legislación vigente y en el Plan de Igualdad de Oportunidades de Gáldar, el presente documento se someterá a información pública y consulta de las administraciones sectoriales implicadas, concretamente al área de Igualdad del Ayuntamiento de Gáldar, a fin de que por este Organismo se lleven a cabo las consideraciones que se estimen pertinentes, de cara a la consecución de las acciones y objetivos que éste promueve.

En el caso objeto de este instrumento es importante resaltar la pequeña escala del territorio ordenado en comparación con la totalidad del PGO, y que por tanto lo efectivo en este caso será definir medidas y criterios concretos que garanticen la creación de espacios habitables, seguros e inclusivos; dentro del ámbito territorial ordenado. Esta modificación menor no pretende definir un modelo teórico territorial que garantice la integración de políticas de género, asunto este que deberá abordarse en futuras redacciones del Plan General de Ordenación Municipal. En base a la experiencia de otros Instrumentos de Ordenación que han desarrollado este tema en profundidad, este apartado tiene como objeto definir unos criterios y medidas concretas que garanticen las políticas de inclusión de género en el ámbito territorial ordenado por esta modificación menor.

Será el diseño de los Espacios Libres y las obras de urbanización que se diseñen y ejecuten respectivamente, en la actuación edificatoria pertinente, los que deban dar cumplimiento a lo dispuesto en las políticas de igualdad diseñadas por la legislación y por el Plan: sobre todo lo dispuesto a condiciones de accesibilidad y seguridad.

2. MEDIDAS PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



CRITERIOS GENERALES

- a) Las intervenciones urbanísticas deberán cumplir con la complejidad funcional necesaria para que los equipamientos de proximidad sean capaces de generar espacio público cualificado, inclusivo y bien construido.
- b) Las edificaciones públicas deberán, en lo posible, contemplar la mixticidad de usos, para ampliar el número y tipo de personas usuarias, así como la diversificación de horarios que permita la confluencia de actividades.
- c) Se deberán contemplar medidas que contribuyan de forma general a mejorar la calidad de los entornos y de los propios espacios físicos con un diseño y gestión que introduzca variables de confort ambiental, acústico y térmico, además de otras cuestiones como la estética, que en conjunto redunden en la mejora de la confortabilidad, de la calidad de vida, de la salud y de la amabilidad de los espacios y entornos, que deberán regularse en la ordenanza municipal correspondiente.
- d) Las vías de circulación de vehículos deben ser compatibles en anchura y en la relación vial/acera con los vehículos y las personas que circulan.

MEDIDAS PARA LOS VIARIOS Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

- Deben estar libres de obstáculos de cualquier índole y tipología que permitan, no sólo el tránsito sin dificultades, sino fomentar el encuentro y la relación de las personas en condiciones confortables.
- Deben tener una dimensión adecuada (a escala humana) y una configuración envolvente que garantice la percepción de seguridad de los distintos perfiles poblacionales, con especial atención a aquellos con características de especial vulnerabilidad.
- Se procurará el desarrollo de parques, correctamente equipados, que cumpliendo los parámetros de polivalencia y mixticidad, posibiliten la práctica de actividades diversas, no sólo deportivas, para los distintos perfiles poblacionales.
- Su diseño deberá cumplir con el parámetro de flexibilidad funcional, de manera que se permitan usos diversos y usos no previstos, de diversa índole (eventos sociales, reuniones colectivas, actuaciones musicales, etc.).

MEDIDAS PARA LA CUALIFICACIÓN DE LOS VIARIOS Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

- a) Deberá regularse en la ordenanza municipal y proyectos correspondientes, la cualificación del espacio público, para poder asegurar el buen desarrollo de los parámetros de género.
- b) Mobiliario urbano:
- Los espacios públicos, ya se trate de calles, plazas, espacios libres, itinerarios peatonales, carriles ciclables, etc. deberán disponer de mobiliario urbano sostenible y de bajo consumo, ubicados de tal modo que generen espacios de descanso, de relación y que no obstaculicen el tránsito de las personas, debiendo evitarse su ubicación en lugares con poca luz o baja visibilidad.
 - Deberán estar complementados con soportes y/o estructuras que generen sombra y resguardo para la estancia con adecuadas aptitudes de confort ambiental.
 - Los parques urbanos y zonas verdes o ajardinadas, de nueva construcción y con una superficie superior a 1 ha, contarán con aparcamiento para bicicletas, carritos o similares,



además de equipamientos de aseo, hidratación, descanso y cobijo, que faciliten la cobertura de necesidades primarias en el espacio público.

- Se deberá estudiar la ubicación y distribución del mobiliario urbano, de tal modo que configuren espacios de estancia cómodos, seguros y que permitan la vigilancia pasiva y el control informal para la seguridad.

c) Materiales y pavimentación:

- Aludiendo al parámetro de seguridad, en general se habrá de evitar la conformación de barreras visuales por el tipo de material empleado, así como por la disposición de los mismos. La ordenanza municipal deberá contemplar el uso de materiales transparentes, no cerrados totalmente, que permitan la visibilidad en ambas direcciones, evitar la construcción de muros ciegos o tupidos, zonas opacas, así como el uso de cualquier tipo de material que dificulte que la persona vea y pueda ser vista en caso de necesitar ayuda.

- Respecto a la pavimentación de los espacios públicos deberán atender a la fácil y segura transitabilidad. Para ello se deberá optar preferentemente por el uso de materiales antideslizantes, anti-reflectantes. En los cambios de nivel, los materiales, colores y texturas deben favorecer tanto el tránsito peatonal, especialmente para las personas con dificultades de visión o movilidad, como la estancia y la relación. Todo ello deberá concretarse en la ordenanza municipal que regule esta materia. Se descartarán, por tanto, aquellos pavimentos que por su falta de planitud o excesiva rugosidad supongan un obstáculo para el uso de calzado con tacón.

d) Iluminación:

- Ha de considerarse la orientación respecto al sol, sin diseños de los que resulten rincones sin luz o zonas de poca visibilidad, planificando la luz del sol y la proyección de las sombras tanto en verano como en invierno. Asimismo se habrá de prestar especial atención al tipo de iluminación según los ámbitos, para tener en cuenta impactos sobre la servidumbre aeroportuaria y otros posibles impactos específicos de cada zona.

- Deberán estar debidamente iluminados para incrementar la percepción de seguridad, atendiendo a los aspectos técnicos tanto de la disposición, la adecuada distribución, como al estado, calidad, tipología, proyección lumínica, entre otras cualidades.

- A su vez, será preciso vigilar la orientación y distribución de las lumínicas para que no generen efectos reflectantes que puedan impactar sobre la conducción de vehículos o sobre el tránsito peatonal, en bicicleta o similar.

- Se deberá evitar desigualdades de iluminación entre los distintos barrios o zonas, a excepción de aquellas zonas, que debido a la dificultad de configurarse como seguras, deban contar con una mayor iluminación, tales como pasos subterráneos

e) Áreas ajardinadas:

- Aludiendo a la seguridad, será preciso examinar aspectos como el porte, de tal modo que se evite generar barreras visuales que obstruyan el campo de visión, la generación de sombra, determinando si es óptima en función del lugar en el que se vaya a implantar, buscando siempre la mayor optimización.

- Se deberán considerar todas aquellas cualidades de la vegetación que puedan influir en la visibilidad, la existencia de zonas oscuras o mal iluminadas, o la versatilidad de uso según las condiciones climatológicas del entorno.



- Vigilar la tipología de vegetación que se introduzca, especialmente para preservar la seguridad en las zonas destinadas a áreas infantiles y la salud de la población.

f) Señalización:

- Se deberá establecer un sistema claro de señalización para favorecer la orientación en el espacio.

- La señalética deberá cumplir con criterios de inclusividad, incluyendo elementos que representen e incluyan la diversidad en su amplio espectro de representatividad de las personas y los grupos sociales.

- El diseño de la señalética debe ser lo suficientemente claro como para facilitar su lectura e interpretación por parte toda la ciudadanía, incluyendo y, prestando atención a aquellas personas con capacidades diversas, tratando de integrar señalética que facilite la orientación con independencia del idioma de origen.

- Las medidas descritas para facilitar la orientación deben enriquecerse y complementarse con la vinculación a otros elementos del espacio urbano, tales como edificios singulares o monumentos.

g) Estética y representatividad:

- Para generar identidad y comunidad, se favorecerá la utilización de esculturas, murales, vallas y otro tipo de elementos, que promuevan la visibilización del papel de las mujeres en la comunidad y en la historia.

3. INTEGRACIÓN DE MEDIDAS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA MMPGO: REATEGORIZACIÓN A SUELO URBANO CONSOLIDADO DEL ÁMBITO DE LA A.A.M-16

El objeto de la presente modificación menor es el reconocimiento de la condición de suelo urbano consolidado del ámbito de la A.A. M-16 una vez que alcanzada la disponibilidad del suelo para la ejecución de la ampliación de la c/Marmolejos permite dotar a las parcelas incluidas en el ámbito de la AA M-16 con los servicios exigibles para tal recategorización.

Siendo el objeto del vigente PGO para la delimitación del ámbito de la actuación urbanística aislada AA M-16 propiciar la cesión y ejecución de la ampliación de la calle Marmolejos en el estrechamiento existente a la altura de los números 51 y 53 por un estanque y una vivienda, y habiendo alcanzado el Ayuntamiento vía convenio, en el caso del estanque, y adquisición directa, en el caso de la vivienda, la disponibilidad del suelo afectado por dicha ampliación, ante el interés general que supone resolver el grave problema de seguridad vial existente, deviene innecesaria la reparcelación del ámbito.

Por tanto, la presente alteración de planeamiento en modo alguno establece modificación sobre la ordenación vigente del área afectada por la misma, pues afecta únicamente a la gestión del ámbito, que tras la adquisición del suelo contemplado para la ampliación del ancho de la c/Marmolejos hace innecesaria la reparcelación del ámbito como forma de obtención del mismo.

Por tanto, sin perjuicio de que la presente MMPGO no conlleva alteración de la vigente ordenación del ámbito, lo cierto es que la obtención del suelo afectado por la ampliación de la calle vía convenio, al que se vincula, habilita la ejecución de dicha ampliación, lo que tiene consecuencias beneficiosas al interés público y también desde el punto de vista del impacto de género.

La situación de partida implicaba un estrechamiento de la c/Marmolejos a la altura de los números 51 y 53 que además de los problemas de seguridad vial creaba un rincón oscuro y oculto a las visuales. Con el convenio vinculado a la presente MMPGO se ha podido adelantar



la obtención del suelo afectado por la ampliación de la calle que ha permitido ejecutar dicha ampliación.

Esta eliminación del estrechamiento existente permite dar continuidad a la calle Marmolejos en el ancho de 10 metros contemplado en el PGO, consiguiendo una mejora de accesibilidad de peatones y coches, un alumbrado continuo de la calle y una una visibilidad en ambas direcciones para que las personas vean y puedan ser vistas en caso de necesitar ayuda, que refuerza la sensación de seguridad de la zona, y que son medidas que cualifican los viarios y espacios libres desde la perspectiva de género.

Todo ello sin perjuicio de la necesaria aplicación de las medidas generales que resulten aplicables en la ejecución del futuro rodonal trasero al momento de la ejecución edificatoria; pavimentos, iluminación, señalética....

Gáldar, documento firmado electrónicamente al margen

